



GUIA No. N0292372

VALOR TOTAL 37400
 VALR FLETE
 VALR DECLARADO
 PESO EN KGS
 PESO EN VOL
 VALR EN VOL



N0292372

VIGILADO SuperTransporte



DISTRIVENIOS



OR BARRANQUILLES BOGOTÁ D COD OF NO

CRÉDITO CONTADO CONTRAENTREGA

REM		OTONIEL AHUMADA BOLIVAR	
DIR		JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
TEL		--	
PRODUCTO		L O V	
MENS <input type="checkbox"/> CG <input type="checkbox"/> NOT <input type="checkbox"/> ALM/BOD <input type="checkbox"/> FLETE COMP <input type="checkbox"/>		FIRMA DEL REMITENTE	
HORA 11:01 AM 19 07 2024		DIA MES AÑO	
OBSERVACIONES		RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN	
NOMBRE CLARO		NOMBRE CLARO	
DEST		DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES	
DIR		TRAN 19 N 47-70 SUR BOGOTA	
TEL		0	
No DE PIEZAS		1	
COD		DIA	
MES		ANO	
HORA			

REMITENTE

INMUEBLE Casa Edificio Negocio Cuenta

PISOS 1 2 3 4

COLOR Blanco Crema Lila Amarillo Otro

PUEBLO Metal Vidrio Aluminio Otro

COMERCIOS Madera Vidrio Aluminio Otro

MOT. DE DEVOL.

DIR INCOMR. DESOC REHUS OTROS

TRASLADO DEST DESOC

RESOLUCION MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021. Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19B Parquicentro La Matuna Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

Bogotá, D.C.,

18 /07/2024

dia mes año

Senior:

DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES. C.C. 79.393.567

Persona Natural:

DIRECCION: Transv. 19 # 47-70 Sur Bogotá D.C., email: Correo

BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Diferfules1966@gmail.com

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación 005 2021 - 00129 00, que corresponde a la demanda VERBAL promovida por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN y otros contra TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A Y OTROS dentro del que se

DISTRIVENIOS
 Grupo Logístico y Tecnológico
 19 JUL. 2024
 Callejado Con El Original
 Código General DI Proceso
 Art. 291/292 De 2017



DISTRIVENVIOS

Dgestiona

Grupo Logístico y Tecnológico

NIT. 800.170.229-1

*Mantenimiento Específico - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali*

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No.

N0292372

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSORTE

DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** Perteneciente al proceso con número de Radicación **005202100129** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES

a la Dirección:

TRAN 19 N 47-70 SUR BOGOTA

de **BOGOTA D.C.**

fue **RECIBIDA**

por **LESMES DE RUSSI FLOR ALBA CC 41472321 SI RESIDE**

el día **29** de **JULIO**

del año **2024**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **02** días del mes **AGOSTO** de **2024**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 NO. 38 - 36

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna

Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Dirección: Carrera 9 No. 11-45 Piso 5 Edif. Virrey de Bogotá D.C. Tel. 3205975804
Email: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co telefono 6013532666-Ext. 71305

COMUNICACIÓN ARTÍCULO. 291 C.G.P.

Bogotá, D.C., 18 /07/2024
día mes año



Señor:
DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES. C.C. 79.393.567

Persona Natural:

DIRECCIÓN: Transv. 19 # 47-70 Sur Bogotá D.C., email: Correo
Diferrules1966@gmail.com

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación **005 2021 – 00129 00**, que corresponde a la demanda **VERBAL** promovida por **DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN** y otros **contra TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A Y OTROS** dentro del que se emitió providencia de fecha **29/04/2021** y **26/02/2024**, mediante la cual se **:ADMITIO LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA en su contra.**

Por lo anterior Sírvase comparecer al Despacho de la referencia dentro de los **CINCO (X)**, **DIEZ (___)**, **TREINTA (___)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 12:00 P.M. y de 1:00 pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente la providencia antes citada.

Parte interesada Nombres y apellidos

Firma:

OTONIEL AHUMADA BOLIVAR.

No. C.C. 8.511.256 expedida en Suan – Atlantico).

T.P. 131.295 del C.S.J.

Apoderado de la parte demandante. Tel. 3103692547.

Se adjuntan: Fotocopia del auto que admite demanda y que admite reforma de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00129 00

En forma la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE**:

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN en contra de DARÍO FLÓREZ BURITACA, PABLO EMIGDIO FLÓREZ LINARES, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.- Del libelo y sus anexos, córrase traslado por el término de **VEINTE (20) días** para que sea contestada.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- **PRODIGAR** el AMPARO DE POBREZA a los accionantes, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. y acorde con la solicitud que elevaran. Por lo anterior, no estarán obligados a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, además de no poder ser condenado en costas.

5.- Conforme con lo anterior y la solicitud de medida cautelar deprecada se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el vehículo automotor de placas MPV-585 y en los inmuebles con FMI Nos. 50S-548361 y 50S-508539.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad y a la ORIP respectiva.

¹ Estado electrónico número 56 del 30 de abril de 2021



9.- Reconócese personería a OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: a6d94541f951eef2ba83414f5e770b4e45f0984c8303c8885d424c04b41c2c40

Documento generado en 29/04/2021 06:56:25 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹
Expediente 005 2021 – 00129 00

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda reformada promovida por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN en contra de DARÍO FLÓREZ BURITACA, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PABLO EDMIDIO TORRES LINARES, DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES y MARIA NIDYIA CUEVAS GOMEZ.

Téngase en cuenta que la reforma atañe a la corrección del nombre de PABLO EDMIDIO TORRES LINARES y adición en su dirección de notificaciones, a la integración de la litis con los demandados DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES y MARIA NIDYIA CUEVAS GOMEZ, a la adición de los hechos 24 y 25, a la adición de las pretensiones y a la adición de pruebas (*documentales, ratificaciones, testimonios, desconocimiento de documentos y anuncia prueba pencial*).

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, respecto de los ya notificados DARÍO FLÓREZ BURITACA, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., para que se pronuncien como consideren, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P.; y por el término inicial frente a las personas que aún no se encuentran notificadas y las acá integradas.

3.- ORDENAR la notificación de esta providencia a los demandados notificados por estado y de forma personal respecto de los restantes.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 27 de febrero de 2024



Firmado Por:
Nancy Lilliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c012333e4fa96f9041839ca77cf700bd479837d4934acbb0b091fb5d278e5705
Documento generado en 26/02/2024 07:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BIBLIOTECAS
Gestión
Grupo Logística y Tecnológica
19 JUL. 2024
Cotejado Con El Original
Código General Di Proceso
Art. 291/392 De 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 - 00120 00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el despacho RESUELVE:

1. En razón de la reforma de la demanda no hay lugar a continuar el trámite de emplazamiento de quien se denominó en la inicial como PABLO EDMIDIO TORRES LINARES y frente a quien se admitió inicialmente la demanda.
2. Solve la corrección y reforma de la demanda presentada por el extremo actor con autoliquidación (PDF0121) y acorde con la solicitud de tenerla por no presentada, el despacho tiene en cuenta dicho retiro.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Jueza
Juzgado De Circuito
Civil (NS)
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/02 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 68466011430000070400455e14a0110602297c06001200ca73ad1824002764
Documento generado en 20/02/2024 07:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 27 de febrero de 2024

**SOPORTES DE
NOTIFICACION
DE MARIA NIDYA
CUEVAS GOMEZ.**



DISTRÍENVIOS

*Mantenencia Expresa - Transporte de Carga
Aerol - Pauta Monte - Bogotá - Medellín - Cali*

Certificado de Notificación Ley 794/03

Dgestiona

GRUPO LOGÍSTICO Y TECNOLÓGICO

NIT. 800.170.229-1

GUIA No.

N0292373

RESOLUCION MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTTRANSPORTE

DISTRÍENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación 005202100129

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

MARIA NIDYA CUEVAS GOMEZ

a la Dirección:

CRA 5 N 48R -29 SUR BOGOTA

de **BOGOTA D.C.**

fue **DEVUELTA**

por **DIRECCION ERRADA**

el día **24** de **JULIO**

del año **2024**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **12** días del mes **AGOSTO** de **2024**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna

Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Dirección: Carrera 9 No. 11-45 Piso 5 Edif. Virrey de Bogotá D.C. Tel. 3205975804
Email: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co telefono 6013532666-Ext. 71305

COMUNICACIÓN ARTÍCULO. 291 C.G.P.

Bogotá, D.C., **18 /07/2024**
día mes año

Señora

MARIA NIDYA CUEVAS GOMEZ. C.C. 51.985.096 - Persona Natural.

DIRECCIÓN: Cra. 5 # 48R - 29 Sur Bogotá D.C., email:

nidya.cuevas@correo.policia, Tel. 311 529 9696

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación **005 2021 - 00129 00**, que corresponde a la demanda **VERBAL** promovida por **DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN y otros contra TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A Y OTROS** dentro del que se emitió providencia de fecha **29/04/2021 y 26/02/2024**, mediante la cual se :**ADMITIO LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA en su contra.**

Por lo anterior Sírvase comparecer al Despacho de la referencia dentro de los **CINCO (X)**, DIEZ (___), TREINTA (___) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 12:00 P.M. y de 1:00 pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente la providencia antes citada.

Parte interesada Nombres y apellidos

Firma:

OTONIEL AHUMADA BOLIVAR.

No. C.G. 8.511.256 expedida en Suan - Atlántico).

T.P. 131.295 del C.S.J.

Apoderado de la parte demandante. Tel. 3103692547



Se adjuntan: Fotocopia del auto que admite demanda y que admite reforma de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00129 00

En forma la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN en contra de DARÍO FLÓREZ BURITACA, PABLO EMIGDIO FLÓREZ LINARES, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de **VEINTE (20) días** para que sea contestada.

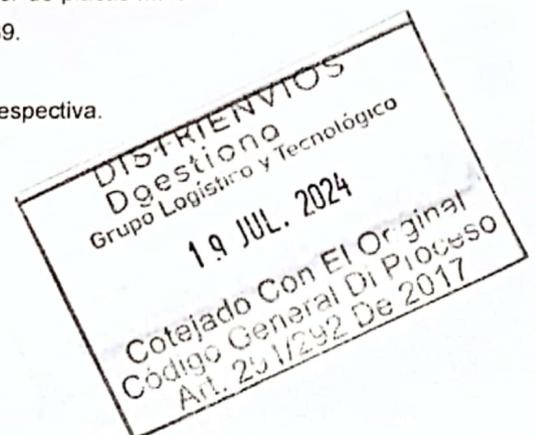
3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- **PRODIGAR** el AMPARO DE POBREZA a los accionantes, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. y acorde con la solicitud que elevaran. Por lo anterior, no estarán obligados a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, además de no poder ser condenado en costas.

5.- Conforme con lo anterior y la solicitud de medida cautelar deprecada se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el vehículo automotor de placas MPV-585 y en los inmuebles con FMI Nos. 50S-548361 y 50S-508539.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad y a la ORIP respectiva.

¹ Estado electrónico número 56 del 30 de abril de 2021



9.- Reconócese personería a OTONIEL AHUMADA BOLÍVAR, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

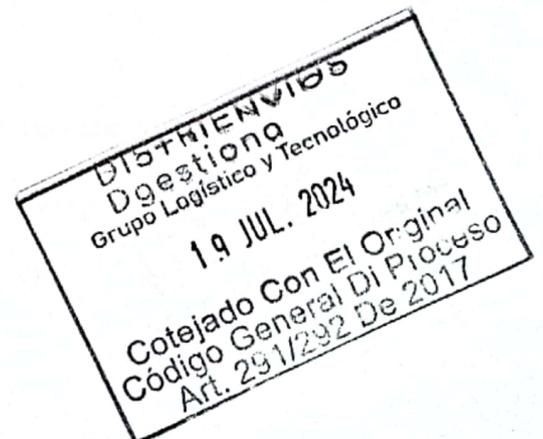
Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6d94541f951eef2ba83414f5e770b4e45f0984c6303c8685d424c04b41c2c40

Documento generado en 29/04/2021 06:56:25 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹
Expediente 005 2021 – 00129 00

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda reformada promovida por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN en contra de DARÍO FLÓREZ BURITACA, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PABLO EDMIDIO TORRES LINARES, DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES y MARIA NIDYIA CUEVAS GOMEZ.

Téngase en cuenta que la reforma atañe a la corrección del nombre de PABLO EDMIDIO TORRES LINARES y adición en su dirección de notificaciones, a la integración de la litis con los demandados DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES y MARIA NIDYIA CUEVAS GOMEZ, a la adición de los hechos 24 y 25, a la adición de las pretensiones y a la adición de pruebas (*documentales, ratificaciones, testimonios, desconocimiento de documentos y anuncia prueba pericial*).

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, respecto de los ya notificados DARÍO FLÓREZ BURITACA, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A, para que se pronuncien como consideren, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P.; y por el término inicial frente a las personas que aún no se encuentran notificadas y las acá integradas.

3.- ORDENAR la notificación de esta providencia a los demandados notificados por estado y de forma personal respecto de los restantes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 27 de febrero de 2024



Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c012333e4fa96f9041839ca77cf700bd479837d4934acbb0b091fb5d278e5705
Documento generado en 26/02/2024 07:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BISTRIBUIDO
Dgestiona
Grupo Logístico y Tecnológico
19 JUL. 2024
Cotejado Con El Original
Código General Di Proceso
Art. 2º 1/232 De 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00129 00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el despacho RESUELVE:

1. En razón de la reforma de la demanda no hay lugar a continuar el trámite de emplazamiento de quien se denominó en la inicial como PABLO EDMIDIO TORRES LINARES y frente a quien se admitió inicialmente la demanda.
2. Sobre la corrección y reforma de la demanda presentada por el extremo actor con antelación (PDF0121) y acorde con la solicitud de tenerla por no presentada, el despacho tiene en cuenta dicho retiro.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9bb6031e30b9ccd704d6455e13c90108c9287cdb0023fcca73a61524dff27c4
Documento generado en 26/02/2024 07:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 27 de febrero de 2024

